



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 246
11 de marzo del 2022



*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Penal**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, bajo el radicado no. 25307-31-04-002-2022-00001-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Penal**, bajo el radicado No. 25307-31-04-002-2022-00001-01 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1108937239, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612** (Curso de Complementación).

Que la Universidad Libre, en su condición de operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, contratada para el efecto, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, quien obtuvo como resultado concepto **“CON RESTRICCIONES”**, por **“TATUAJE EN MUÑECA DERECHA”**, por lo cual no continúa en concurso.

Que frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 24 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado **“CON RESTRICCIONES”**.

Que el señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, al trabajo y acceso a la función pública, debido proceso y conexos, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot**, bajo el radicado No. 25307-31-04002-2022-00001, instancia que mediante el fallo judicial del 26 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el 28 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA POR FALTA DE SUBSIDIARIEDAD, en la acción de tutela promovida por MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ c.c. 1.108.937.239 de el Guamo, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, Y LA IPS LABORVIDA SAS, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (...).”

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Penal**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, bajo el radicado no. 25307-31-04-002-2022-00001-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Que el señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Penal**, instancia que mediante fallo judicial del 7 de marzo de 2022 y notificado a la CNSC el 10 del mismo mes y año, bajo radicado No. 25307-31-04-002-2022-00001-01, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la decisión del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot, de fecha 26 de enero de 2022, y en su lugar **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ** al libre desarrollo de la personalidad y el acceso a los cargos públicos, por lo que se **ORDENA** al **INPEC**, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Universidad Libre, para que mediante sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo procedan, dentro del marco de sus competencias, a readmitir a **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ** a la convocatoria No. 1356 de 2019 en la que está aspirando al cargo de dragoneante, para que continúe con su participación en la fase subsiguiente a la valoración médica, y las demás que estén previstas en la convocatoria; lo anterior sin perjuicio del cumplimiento a cabalidad de los requisitos y pruebas previstas en los acuerdos que regulan el concurso No. 1356 de 2019 (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a “readmitir” al accionante **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 1108937239 al Proceso de Selección 1356 de 2019 y para el efecto, la Universidad Libre, como operador contratado, deberá disponer lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

Se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”**.

En consecuencia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Penal**.

De lo expuesto se informará al señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: michaelpinedam23@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Penal**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, bajo el radicado no. 25307-31-04-002-2022-00001-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y el acceso a los cargos públicos del señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No 1108937239.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Readmitir al señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 1108937239 al Proceso de Selección 1356 de 2019, y en consecuencia **ordenar** a la Universidad Libre que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala Penal**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal**, en las direcciones electrónicas: j02pctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co y Isolanor@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MICHAEL STEVEN PINEDA MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: michaelpinedam23@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

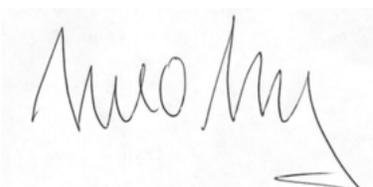
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al General **JOAQUÍN DARÍO MEDRANO MUÑOZ**, Director General (e) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO